



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN OIC-AR-PEP-18.575.063/2012

México, D. F., a 02 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-OP-0125/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el Sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., y -----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2011, recibido el día trece de ese mes y año en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, el Sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra: *"...DEL FALLO DE PRECALIFICACIÓN Ó RESULTADO DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA"* de fecha 29 de septiembre de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-542-11, convocada para la *"CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL SAMARIA LUNA Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR"*. -----

Al respecto, el promovente en el escrito de inconformidad realiza diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o.J/129.

2.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4487/2011, de fecha trece de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo por el que se admitió la inconformidad y fue otorgada la suspensión provisional, con base en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Con el oficio SRMRS-SCOSR-4174-2011, de fecha veinte de octubre de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, comunicó que la Subgerencia de Mantenimiento a Instalaciones y Soporte a la Operación, Región Sur, no tuvo inconveniente en suspender los actos licitatorios, ya que no se causan perjuicios de interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, lo cual se desprende del oficio GMLRS-16000-SMISO-1563-2011, de fecha diecinueve de octubre de 2011, cuya copia también obra agregada al expediente administrativo que se resuelve. -----

4.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4755/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio SRMRS-SCOSR-4174-2011, de fecha veinte de octubre de 2011 y visto su contenido se decretó la suspensión definitiva hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, habiéndosele requerido a la inconforme la exhibición de una fianza por la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). -----

5.- Por oficio SRMRS-SCOSR-4263-2011, de fecha veinticinco de octubre de 2011, recibido el día veintiséis del mismo mes y año, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado contenido en el oficio número SMISO-64400-863-2011, fechado el veinticinco de octubre de 2011, elaborado por la Subgerencia de Mantenimiento a Instalaciones y Soporte a la Operación, Región Sur, ello en atención a lo requerido en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4487/2011, de fecha trece de octubre de dos mil once; informe en el que se expresan las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese inserto. -----

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4756/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5150/2011, de veinticinco de noviembre de dos mil once, debido a que la inconforme no exhibió la fianza en el plazo y términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4755/2011, de fecha 03 de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la medida cautelar otorgada y ordenó que se levantara la suspensión. -----

8.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5398/2011, de fecha seis de diciembre de dos mil once, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. ----

9.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5549/2011, de catorce de diciembre de dos mil once, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa inconforme para formular alegatos, con base en la información proporcionada por el módulo de inconformidades. -----

10.- Mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil once, en atención a que esta Área de Responsabilidades se allegó los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 83 fracción III y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.
VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

resolver el presente asunto. -----

II.- Con fundamento en los artículos 83 y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia administrativa, se procederá al estudio de los motivos de inconformidad y del informe circunstanciado rendido por la convocante y al análisis de las probanzas que fueron exhibidas por las partes y admitidas en términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5398/2011, de fecha seis de diciembre de dos mil once, que constituyen el sustento para que esta Área de Responsabilidades tenga los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar si como lo manifiesta la inconforme en su único agravio: a) Que su propuesta fue desechada indebidamente, lo cual trasgrede el artículo 134, de la Constitución Federal, así como lo señalado en los numerales 18, 29, párrafos 2 y 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en relación con el 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; b) Que se desechó indebidamente su propuesta presentada para precalificación, porque según la convocante sólo se incluye el currículum vitae y acredita experiencia solicitada del Ing. Juan Oreztes Tavera Garrido, con lo que incumplió lo solicitado en el numeral III.1.3. del Anexo "S" de las bases licitatorias; c) Que su representada no tiene contemplado emplear a cincuenta trabajadores, ya que de acuerdo a su experiencia, los trabajos objeto de la licitación se realizan con menos de ese número de trabajadores, por lo que no aplica el requerimiento del Anexo "S"; d) Que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, por lo que al haber desechado indebidamente su propuesta, la convocante contraviene lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 29, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos; o si como lo manifiesta el área convocante de Pemex Exploración y Producción: a) Que los requisitos estipulados en el Documento 02 "Requisitos y criterios de Precalificación Técnica" tiene como finalidad asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.
VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

financiera y comercial de los licitantes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas;

b) Que el requisito SSPA-4 es de fondo, cuyo incumplimiento sí afecta la solvencia de la propuesta, porque con base en los criterios mínimos de seguridad, salud y protección ambiental, requeridos en el DOCUMENTO 02 de "Requisitos y criterios de Precalificación Técnica", se solicitó en las páginas 4, 5 y 6 la acreditación del responsable de seguridad, salud y protección ambiental y de los supervisores especialistas en seguridad industrial, uno en seguridad y salud en el trabajo y el otro en protección ambiental, por lo que al evaluar y verificar los documentos presentados por la hoy inconforme, resultó que sólo propuso al responsable de seguridad, salud y protección ambiental y a un supervisor de seguridad industrial, y que no integró ni presentó documentos que indiquen al segundo supervisor en seguridad industrial, por lo que incumplió con lo solicitado; c) Que el inconforme está hablando de dos tiempos distintos, el del proceso de licitación y el de ejecución del contrato; que en el primero debe cumplir para la precalificación con todos, sin menoscabo de ninguno, los requisitos técnicos solicitados en el Documento 02 y que en caso de resultar favorecido con el fallo, después de haber cubierto todos los requisitos tanto técnicos como económicos, ya en la ejecución del contrato deberá cumplir con las cláusulas del mismo y con todos su anexos; d) Que el punto III.1.3., no está sujeto a interpretación de los licitantes y tendrá que cumplirse con todos y cada uno de sus puntos, por lo que por cada 50 trabajadores deberán tener, además del representante de SSPA a dos supervisores especialistas y no como argumenta el inconforme que si no tiene 50 trabajadores no aplica el requerimiento III.1.3. del Anexo "S" y en la etapa de precalificación el requisito SSPA-4 se solicita para verificar que el licitante contará con el personal especialista calificado y con la experiencia requerida para cumplir el punto III.1.3. del mismo anexo; e) Que el requisito SSPA-4 es un requisito que afecta la solvencia de su propuesta ya que su inclusión se debe a los riesgos que existen en las instalaciones petroleras; por lo que la convocante cumplió cabalmente con lo estipulado en el artículo 29 de las DAC al desechar la proposición del inconforme al no cumplir con uno de los dos supervisores solicitados en el requisito SSPA-4 fracción II, de acuerdo al punto III.1.3. del Anexo "S". -----

IV.- Una vez precisada la materia de la inconformidad promovida por la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., por cuestión de orden y método esta autoridad analiza sus motivos de impugnación en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.
VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Como se precisó en el considerando II, se procede al estudio de lo manifestado por la inconforme y lo indicado por la convocante en su informe circunstanciado, conforme lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual, se observan los principios de exhaustividad, congruencia, unidad, concentración, fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución, colmando así los postulados constitucionales que consagran los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Federal, en relación a los requisitos de legalidad de este tipo de resoluciones administrativas.-----

Ahora bien, la empresa inconforme refiere que le causa agravio el fallo de precalificación o resultado de la etapa de precalificación, al haberse desechado indebidamente su propuesta ya que se trasgrede el artículo 134, de la Constitución Federal, así como lo señalado en los numerales 18, 29, párrafos 2 y 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y el 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, ya que dio cabal cumplimiento a lo establecido en el requisito III.1.3 del Anexo "S", ya que no tiene contemplado emplear a cincuenta o más trabajadores, porque de acuerdo a su experiencia los trabajos objeto de la licitación se realizan con menos de cincuenta trabajadores, y por lo tanto no aplica el requerimiento del anexo "S", con más razón si se considera que la convocante no solicitó en las bases licitatorias que dentro de la propuesta se estableciera la cantidad de trabajadores que deben emplearse para la ejecución de los servicios, por lo que su propuesta fue desechada por un requisito que no se encontraba obligada a cumplir, lo que hace errónea la consideración de la convocante de que en la propuesta se debía incluir la documentación del segundo supervisor de seguridad industrial, siendo que los demás supervisores especialistas se deben designar por escrito en la ejecución del contrato, de acuerdo a lo que literalmente señala el punto III.1.3 del Anexo "S".-----

Del análisis señalado en el requerimiento III.1.3 del Anexo "S", de los motivos de incumplimiento que se hacen valer y de las propias manifestaciones de la ahora inconforme, se considera por esta autoridad que existen elementos suficientes para determinar fundada su inconformidad, atento a los razonamientos jurídicos siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.
VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En el Documento 02, relativo a los **Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica**, que obra a folios 0156 al 0160 del anexo 1/1 que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado, se aprecia que en el rubro de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, en el inciso A) **REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA Documentos que deberán integrarse**, se precisó como criterio de precalificación SSPA-4, lo siguiente: -----

"SSPA-4 El licitante deberá incluir el curriculum vitae de:

- I. El responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA), en el cual se acredite que cuenta con experiencia mínima de 5 (cinco) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia.*
- II. Cuando aplique de conformidad con el requerimiento III.1.3 del Anexo 'S', el de los supervisores especialistas en el cual se acredite que cuenta con una experiencia mínima de 3 (tres) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia."*

En el Anexo "S", Cuarta Versión, Rev. 01, visible de folios 546 al 569 del anexo 1/1 que remitió la convocante a este Órgano Interno de Control con su informe circunstanciado, en el numeral III, relativo a los **REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS - III.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL - III.1.3**, literalmente prevé lo que enseguida se transcribe: -----

"III.1.3. Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y otro en Protección Ambiental. En estos casos, notificar previo al inicio de sus funciones, para su evaluación y validación por PEP, los cargos y posición de dichos Supervisores en el organigrama de su personal que participará en los trabajos o servicios motivo del contrato, sus responsabilidades, experiencia en esas materias y entregar las evidencias documentales de dicha experiencia." Lo resaltado es propio.

Conforme a lo anterior del citado punto III.1.3 del Anexo "S" se desprende claramente que la designación por escrito de cuando menos un supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y otro en Protección Ambiental, constituye un requisito u obligación que el licitante debe cumplir únicamente por cada cincuenta trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, por lo tanto si en el caso, la oferta de la inconforme no contempló realizar los trabajos empleando a cincuenta o más



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

trabajadores, no existía base legal para determinar el incumplimiento en el llenado o integración de su formato SSPA-4, ya que como se desprende de la atenta lectura a dicho numeral exclusivamente se actualizaba la designación por escrito a cuando menos un supervisor especialista en seguridad, salud en el trabajo y otro en protección ambiental, por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, luego entonces no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y los participantes se encuentran obligados a cumplir con cada uno de los mismos que le sean notificados, pero así mismo la convocante se encuentra obligada a evaluar las ofertas en estricta igualdad de condiciones únicamente conforme a los aspectos, requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, sin que se pueda pretender interpretar el requisito para desechar una oferta, sino que al evaluarse debe ceñirse a la literalidad de lo establecido en las bases y juntas de aclaraciones por la propia convocante, por lo que no se dio pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, EN DELANTE (DAC), en cuanto a que el organismo convocante debe evaluar las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases conforme a lo indicado en el artículo 56 fracción I de las mismas DAC, resultando por consecuencia fundada la inconformidad presentada. -----

Bajo esa tesitura y visto el resultado de precalificación técnica de fecha de fecha 29 de septiembre de 2011, que forma parte integrante del acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 07 de octubre de 2011, consultable a fojas 0414 a 0435 del tomo 1/1 se aprecia claramente que la convocante determinó indebidamente el incumplimiento de la hoy inconforme señalando que no cumple en su propuesta, al no incluir un segundo supervisor de seguridad industrial, siendo que conforme al numeral III.1.3. del Anexo "S", Sección II y numeral II del Requisito Técnico en Materia de Seguridad (SSPA), Documento 02, Sección III, de las Bases de Licitación, únicamente procedía su designación por cada cincuenta trabajadores, por lo que resulta totalmente improcedente la cita acta, cuya parte relativa enseguida se transcribe:-----

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

A continuación se relacionan los licitantes que no cumplieron la totalidad de los requisitos de precalificación, relacionando los aspectos solicitados en las bases de licitación, el motivo del incumplimiento y el fundamento legal del motivo del incumplimiento:
Cimentaciones Estructuras y Líneas, S.A. de C.V.

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p>Bases de Licitación</p> <p>Sección II.- Información general del proyecto.</p> <p>Anexo "S".- Obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción.</p> <p>Numeral III.1.3.- Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito <u>a cuando menos un Supervisor Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental.</u></p> <p>SECCIÓN III.- Requisitos y Criterios de Precalificación.</p> <p>Documento 02 Versión 0.- Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p> <p>El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación:</p> <p>A) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA.</p> <p>Documentos que deberán integrarse:</p> <p>En general para la Precalificación de los</p>	<p>El licitante no cumple, no incluye en su propuesta documentación del segundo supervisor de seguridad industrial.</p> <p>EL Licitante no cumple, solo presenta a un supervisor, de acuerdo al requerimiento III.1.3 del Anexo "S" Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito <u>a cuando menos un Supervisor Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental.</u></p> <p>Tal y como se solicita en el Documento 02 - Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p>	<p>Bases de Licitación</p> <p>SECCIÓN I.- Reglas de la Licitación.</p> <p>7.- Precalificación.</p> <p>7.1.- Requisitos y criterios de Precalificación</p> <p>Los licitantes deberán entregar los documentos estipulados en el Documento 02 de estas bases de licitación.</p> <p>PEP llevará a cabo la precalificación de los aspectos solicitados, <u>constatando que la documentación recibida de cada licitante incluya la información y acredite los requisitos solicitados.</u></p> <p>La determinación de PEP sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases de la licitación, en relación con los aspectos considerados en la etapa de precalificación, se basará en los documentos que entreguen los licitantes.</p> <p>SECCIÓN III.- Requisitos y Criterios de Precalificación.</p> <p>Documento 02 Versión 0.- Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p> <p>El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación:</p> <p>B) CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICOS.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p>licitantes se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p>En materia de seguridad (SSPA) 4</p> <p>El licitante deberá incluir el curriculum vitae de:</p> <p>I.- El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA), en el cual se acredite que cuenta con una experiencia mínima de cinco (5) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia.</p> <p>II.- Cuando aplique de conformidad con el <u>Requerimiento III.1.3 del Anexo "S"</u>, el de <u>los Supervisores Especialistas</u> en el cual se acredite que cuenta con una experiencia mínima de tres (3) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia.</p>		<p>Se verificará que:</p> <p><u>Que los licitantes incluyan los documentos requeridos y que éstos contengan toda la información solicitada.</u></p> <p>En materia de seguridad (SSPA) 4</p> <p>El curriculum deberá considerar la(s) compañía(s) en la(s) que ha prestado servicios de Seguridad Industrial, indicando como mínimo, nombre y periodo.</p> <p>Para acreditar la experiencia solicitada del personal junto con el curriculum vitae, deberá presentar indistintamente alguno de los documentos siguientes:</p> <p>a) Copia(s) de contrato(s) laboral(es). b) Constancia(s) laboral(es). c) Certificados y/o diplomas en la materia. d) Cualquier otro documento con que se acredite la experiencia solicitada, tal como: i) Constancia o registro de ser Perito en la Materia; ii) Autoridad reconocida en la Materia; iii) Académico en Institución de Educación Superior en materias relacionadas de Seguridad, Salud y Protección Ambiental; iv) Contar con Maestría o Doctorado en área afin, entre otros.</p> <p>Se incluirá para cada constancia laboral, la fecha de inicio y termino del periodo en el que prestó sus servicios.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el inciso e) Fracción II del Artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos y con lo dispuesto en los Artículos 18; 20 y 21 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos</p>

VERSION PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
		Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En las relatadas condiciones, de conformidad con el requerimiento III.1.3. del Anexo "S", los licitantes únicamente tenían la obligación de designar a cuando menos un supervisor especialista en seguridad y salud en el trabajo y otro en protección ambiental por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tuvieran laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo; por lo que la convocante indebidamente y aplicando un criterio de evaluación que no fue expresamente establecido en las bases para la etapa de precalificación, desechó indebidamente su propuesta, refiriendo como aspectos solicitados que fueron incumplidos el documento (SSPA)4, sin tomar en consideración lo expresamente señalado en el DOCUMENTO 02, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, de lo establecido en el Anexo "S", numeral III.1.3., ya que tal y como ha quedado debidamente acreditado a diferencia de lo que argumenta la convocante en su informe circunstanciado, del citado requisito no se desprende que los participantes proponiendo de 1 a 50 trabajadores, tenían la obligación de designar por escrito y adjuntar el currículum vitae de cuando menos un supervisor especialista de seguridad y salud en el trabajo y otro en protección ambiental, pues en el Anexo "S", numeral III.1.3., la obligación de designar por escrito y adjuntar el currículum vitae de los supervisores especialistas, sólo aplica o se actualiza por cada cincuenta trabajadores que se tengan trabajando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, por lo que su desechamiento resulta improcedente, debiendo considerar además que el artículo 29 de las DAC que invoca la inconforme al señalar que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, tal ordenamiento debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, debiendo privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas (incluida la etapa de precalificación), en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que nos encontramos en la etapa de precalificación, entendiéndose esta como una etapa del procedimiento de contratación, que tiene por objeto primordial en términos de lo previsto por los artículos 20 y 21, de las Disposiciones Administrativas de Contratación, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el verificar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia de los proveedores y contratistas relacionadas con el objeto de la licitación, a través del procedimiento previamente estipulado en las bases para tal efecto, con el objeto de continuar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.
VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

procedimiento de contratación con aquellos participantes que efectivamente puedan hacer frente al proyecto de que se trate, (cuentan con la experiencia y la capacidad técnica y financiera) y no como lo pretende la convocante al desestimar una oferta por un requisito que no quedó expresamente establecido, ya que en todo caso y si resultaba aplicable ese requisito así debía de haber quedado referido expresamente, siendo que el punto relativo al "SSPA-4" indica que "cuando aplique" de conformidad con el requisito III.1.3 del anexo "S" el de los supervisores especialistas y "por cada 50 (cincuenta) trabajadores", por lo que en dado caso ese requisito pudo haber sido aclarado o subsanado por la propia convocante, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Conforme a la parte considerativa que antecede, esta autoridad determina lo siguiente: -----

En términos de lo previsto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad ha resultado fundada. -----

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del acto impugnado esto es el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 07 de octubre de 2011, y el resultado de precalificación de fecha 29 de septiembre de 2011, únicamente en lo tocante al indebido desechamiento de la oferta de la ahora inconforme, y demás actos subsecuentes del procedimiento de contratación, subsistiendo la validez del resultado de precalificación, que no es materia de la presente declaratoria de nulidad, para el único efecto de que la convocante reponga el procedimiento de licitación a partir de la evaluación de la documentación presentada por la empresa **CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.**, conforme a lo expresamente solicitado en el Documento 02, documento SSPA-4 y el requerimiento III.1.3 del anexo "S", de las bases licitatorias, y a los criterios dictados en esta resolución.

La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. -----

El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PRIMERO.- Se declara FUNDADA la inconformidad interpuesta por el Sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., para los efectos precisados en el Considerando IV, de la presente resolución. ----

SEGUNDO- Con base a lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. ----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. ----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: C. FRANCISCO MÁRQUEZ GUERRERO, Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Tamagno No. 63, colonia Perálvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.- Inconforme.

Vía electrónica: ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0125/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y
LÍNEAS, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2012, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ**, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.063/2011 de fecha 02 de enero de 2012, constante de 13 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-OP-0125/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva acusar de recibido por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com